



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1831

S.P.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA oficio No 1400-088 radicado en el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- con el No. 9384 del 15 de Julio de 1997, el Subdirector Ejecutivo (E) del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- Doctor Gustavo Alberto Montes Villa, solicitó el estudio y su correspondiente concepto del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS JERUSALEM-BELLAVISTA, JERUSALEM-LOS SAUCES, LUCERO MEDIO, ALAMEDA, EL TESORO-SAN JOAQUIN EN BOGOTA D.C"*

Que por Auto No. 1526 del 14 de Agosto de 1997, la Subdirectora Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales resuelve iniciar el trámite del plan de manejo ambiental solicitado por el IDU para la construcción de vías de acceso en la Localidad de Engativá. Los proyectos a construirse consisten en pavimentos y vías cortas ubicadas en: Jerusalem-Bellavista, a saber:

Calle 70 Sur entre Carreras 46 y Transversal 47B;

Calle 70 Sur entre Carreras 47 y 47C;

Carrera 46C entre Calles 71 Sur y 70 Sur;

Carrera 47 entre Calles 71 Sur y 70 Sur,

El referido Auto fue notificado personalmente a Cesar Escallón, quien fuera debidamente autorizado para tales efectos, identificado con la c.c. No. 14931586 de Cali el día 19 de Agosto de 1997.

Que mediante memorando SJ-1007 del 21 de Agosto de 1997, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental ofició a la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, con el objeto que emitiera los términos de referencia para el plan de manejo ambiental del proyecto inicialmente mencionado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1831

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Desarrollo Urbano-IDU- con el fin de que complementara una información entorno al plan de manejo ambiental del referido proyecto.

Que por Auto No. 2621 del 25 de Noviembre de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA resuelve requerir al IDU con el fin de que complete la información establecida por el concepto técnico No.2465 del 5 de Noviembre de 1997 en un término no superior a treinta días, y de esta manera subsanar la falencia.

Que mediante Concepto Técnico No. 544 del 16 de Febrero de 1998 la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA establece que de acuerdo a la información suministrada por el IDU donde se cita que las obras motivo de este pronunciamiento administrativo, ya se encuentran construidas en su totalidad y ello fue verificado mediante comunicación telefónica con el señor José Dimas Quevedo, Director de la Unidad de Ejecución de Obras del IDU. No se encontró pertinente evaluar la información dado que los requerimientos hechos por parte del DAMA se deberían implementar durante la construcción de las obras, dentro del plan de manejo ambiental.

Se determinó igualmente que el IDU ejecutó en su totalidad las obras, sin la aprobación de la correspondiente licencia ambiental por parte del DAMA.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE11639, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitó visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE24414 del 17 de Agosto de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 13 de Julio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 13 de Julio de 2010 con el objeto de verificar y evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, dispuesto para el desarrollo del proyecto de VIAS DE CORTA LONGITUD BARRIOS JERUSALEM BELLAVISTA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR establecido en el plan de manejo ambiental.

Evidenciando los siguientes hallazgos:

Que una vez revisado el expediente DM-06-97-97 correspondiente al proyecto de recuperación establecido en el plan de manejo ambiental, que reposa en el mismo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1831

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

No hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1831

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-97 correspondiente al proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS JERUSALEM-BELLAVISTA, JERUSALEM-LOS SAUCES, LUCERO MEDIO, ALAMEDA, EL TESORO-SAN JOAQUIN EN BOGOTA D.C"* toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE24414 del 17 de Agosto de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es sustentado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Es importante señalar que el Concepto técnico No. 544 del 16 de Febrero de 1998 señaló en su momento que las obras correspondientes al proyecto denominado *"CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS JERUSALEM-BELLAVISTA, JERUSALEM-LOS SAUCES, LUCERO MEDIO, ALAMEDA, EL TESORO-SAN JOAQUIN EN BOGOTA D.C"* habían sido culminadas sin la aprobación de la correspondiente licencia ambiental por parte del DAMA. Pese a ello y como bien lo señala el concepto expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, no hay evidencias de impactos ambientales negativos atribuibles a la construcción del proyecto, y desde la fecha de dicha culminación a hoy han pasado 12 años, lo cual supone un escenario bajo el cual sería un desgaste de la administración iniciar investigaciones cuando las obras según el registro fotográfico que acompaña al referido memorando demuestran estar en buen estado, sin afectaciones visibles del medio ambiente.

En merito de lo expuesto anteriormente, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-97 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DE VIAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS JERUSALEM-BELLAVISTA, JERUSALEM-LOS SAUCES, LUCERO MEDIO, ALAMEDA, EL TESORO-SAN JOAQUIN EN BOGOTA D.C"*, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y dicha obra demuestra que se adecua esta a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1831

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-97** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE CORTA LONGITUD: ACCESO A BARRIOS LOS JERUSALEM-BELLAVISTA, JERUSALEM-LOS SAUCES, LUCERO MEDIO, ALAMEDA, EL TESORO-SAN JOAQUIN EN BOGOTA D.C** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1831

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. DM-06-97-97.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

11 ABR 2011

del día de ... del año (20...), se remite y se hace entrega legible, íntegra y completa del (de) ... número ... (a) ...

1831 MIREIAM LIZABAZO AIZOENA DIRECTOR TECNICO

identificado con Cédula de Identificación Judicial 27788048 Pamplona (N.S.) 5616 6

Firma: *[Signature]* Calle 2079+20
C.C. 27788048 3445000
Fecha: 11 ABR 2011

... ONARIO/ CONTRATISTA *[Signature]*